



POR decreto de 22 de Marzo de 1905, el Gobierno, considerando que la situación del Tesoro permitía atender á la amortización de la deuda interna, suspendida á causa de trastornos del orden público, y que el crédito nacional exigía el cumplimiento de las obligaciones, celebró en consecuencia un contrato con el representante de doña Encarnación v. de Morales, para el arreglo de créditos contra el Estado, por suplementos en efectivo y sus intereses, de cuyo arreglo el Fisco reportaba la ventaja de un 10% de reducción en el tipo de interés. Y siendo que los créditos de la señora v. de Morales alcanzaban en la totalidad de intereses y una parte del capital á la suma de un millón doscientos veinte mil pesos, el Gobierno dispuso emitir vales al portador, por igual valor, en cinco series, así:

200	Serie	I.	de	\$ 1,000.00	cada una	\$ 200,000.00
500	«	II	«	«	500.00	«	« 250,000.00
2,000	«	III	«	«	200.00	«	« 400,000.00
3,000	«	IV	«	«	100.00	«	« 300,000.00
1,400	«	V	«	«	50.00	«	« 70,000.00

Estos vales se denominarían *Ordenes del 15% contra las Aduanas, emisión de 1905*, no devengaban interés y serían aplicables forzosamente en su proporción al pago de los derechos de importación liquidados en las Aduanas de Corinto, San Juan del Sur y El Castillo. La falta de presentación de estos vales, en los pagos, causaría multas del 7% sobre el total de cada póliza en que no concurrieran. Debían ponerse á la venta pública, á la par, mediante aviso en los periódicos del país, y la amortización debía comenzar el 1º de Mayo siguiente. A cuenta de lo demás de la deuda á favor de la señora v. de Morales, el Gobierno entregó siete mil quinientos treinta y dos pesos, quince centavos en letras oro americano, á la vista; y por el resto del capital, la señora de Morales convino en dejarlo en poder del Gobierno por tres años al 6% de interés anual, quedando libre dicho crédito, de impuestos fiscales y locales.

El 14 de Junio de 1905, se celebró un contrato entre el señor Ministro de Hacienda y el Gerente de la Compañía de Aguardiente Limitada, por el cual, el Gobierno convino en prorrogar por el término de veintidós años, contados del 1º de Enero de 1910, el contrato celebrado el 21 de Setiembre de 1903, entre el Gobierno y los representantes de la Compañía, sobre arrendamiento de la Renta de Licores.

En compensación de esta prórroga y del cánón de arrendamiento, desde el 1º de Enero de 1906 hasta el 31 de Diciembre de 1931, la Compañía de Aguardiente Limitada, pagará por su propia cuenta el principal, intereses y todo gasto hasta la

total amortización de lo que deba el Gobierno á los Tenedores de Bonos de Londres, de conformidad con el contrato Gómez-Vaughan, de 12 de Setiembre de 1895, lo mismo que la deuda contraída con los banqueros de Nueva Orleans, de conformidad con el contrato celebrado con el señor Carlos Weinberger, el 12 de Abril de 1904, haciéndose cargo también la Compañía, en las mismas condiciones, del pago del principal é intereses de doce millones y medio de francos al 80% que el Gobierno consiga.

Para este efecto, el Gobierno y la Compañía de Aguardiente Limitada, darían poderes bastantes al señor Angel Caligaris, para que de acuerdo con el Ministro de Nicaragua en Francia, consiguieran de los capitalistas de París ó de otros lugares el capital necesario para hacer la conversión de la totalidad de la deuda, quedando claro, que cualesquiera que fueran las condiciones del arreglo hechas por el señor Caligaris, y aun en el caso de que no se efectúe la conversión de las deudas inglesa y norteamericana, aquí citadas, el Gobierno, no haría ningún nuevo desembolso, pues al desprenderse de las veintiséis anualidades del arrendamiento de la Renta de Licores, es con la condición precisa de recibir íntegro el producto del empréstito últimamente citado, de doce millones y medio de francos.

El Gobierno, para mayor garantía de los acreedores extranjeros, además de la Renta de Licores, dará el tanto por ciento que creyeren necesario, de los productos de las Aduanas, lo que será cargado á la Compañía; y ésta en cambio garantizaría al Gobierno con sus existencias de aguardiente, créditos, acciones, etc., y además

formará un fondo de reserva de \$ 5,000.00 mensuales en moneda corriente, depositado en Tesorería General, que dejará en poder del Gobierno, pudiendo éste, en caso de falta de aquella, del pago de una sola anualidad, hacerse cargo de la administración de los intereses de la Compañía, hasta la cancelación de los créditos de plazo vencido, y disponer del fondo de reserva depositado.

Este contrato fué aprobado por el Gobierno en la misma fecha.